

Montevideo, 18 de mayo de 2016.-

Señor Director de la
Oficina Nacional del Servicio Civil.
Dr. Alberto Scavarelli.

Como consecuencia de las numerosas consultas formuladas por distintos organismos en cuanto a la normativa aplicable a quienes habiendo ingresado como provisorios al amparo de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015 deban ser evaluados, se sugiere a la Dirección aprobar el criterio que a continuación se expone:

El artículo 9 de la ley citada facultó a contratar bajo la modalidad de provisorio prevista en el artículo 90 de la Ley N° 19.121 a las personas que a la fecha de promulgación de la ley se encontraran contratadas en la modalidad de contrato temporal de derecho público.

El inciso tercero de dicho artículo establece que dichos contratos tendrán un plazo de seis meses y dispone la aplicación del procedimiento de evaluación previsto en la normativa vigente.

El personal contratado en régimen de provisorio se regula por lo dispuesto por el art. 90 de la ley N° 19.121; por tal motivo, la "normativa vigente" a que refiere el art. 9 de la Ley N° 19.355 no podría ser otra que la contenida en el Decreto N° 130/014 de 19 de mayo de 2014, en lo que lo que no se contraponga con la misma.



DR. MAGELA POLLEP
ABOGADO EN JEFE
ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL